



CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

El grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de la congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO A LA POSTULACIÓN DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO COMO PATRIMONIO MUNDIAL ANTE LA UNESCO

Artículo 1. - Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional el fortalecimiento a la postulación del Parque Arqueológico de Ollantaytambo, ubicado en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, como Patrimonio Mundial ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).



FIRMA
DIGITAL
MIRANDA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 15:33:35-0500

Artículo 2. Competencia del Ministerio de Cultura

El Ministerio de Cultura, de acuerdo con sus competencias, realiza las acciones necesarias para lograr que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) reconozca el Parque Arqueológico de Ollantaytambo como Patrimonio Mundial.



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/06/2022 13:04:39-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2022 18:49:42-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 12:33:30-0500

www.congreso.gob.pe
JKUM/rtp

Central Telefónica: 311-7777



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2022 19:36:02-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2022 19:36:36-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 10:45:52-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **junio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2352-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El inciso 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que "El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión."

Debemos resaltar el inciso 17 del artículo 2 de la Constitución Política, el cual establece como derecho fundamental que toda persona tiene derecho "A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación." Del mismo modo, el inciso 19 del referido artículo precisa que toda persona tiene derecho "A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación."

Además, la Constitución, en su artículo 21 establece que "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, están protegidos por el Estado", lo cual constituye la base constitucional de toda la normatividad dada para la protección y preservación de las evidencias arqueológicas.

Además, en el mismo artículo de la Carta Magna se establece que "Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional."

En relación a los gobiernos locales el inciso 8 del artículo 195 de la Constitución señala que estos tienen la obligación de:

Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

Ya en el desarrollo de la Constitución, resulta relevante mencionar la Ley N° 28296, *Ley General de Patrimonio Cultural*, que en su artículo 1 define el Patrimonio Cultural de la Nación como los bienes culturales que han sido expresamente declarados como tales, y en el artículo 2 añade que se presume tal condición a los bienes que tuvieran una importancia específica. La norma señala que son propiedad del Estado los bienes prehispánicos de carácter arqueológico descubiertos o por descubrir, aunque reconoce la propiedad privada de los terrenos en los que se encuentran, con las respectivas cargas y restricciones.

El Decreto Supremo N° 003-2014-MC, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, clasifica los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Es así que, en el Título I, artículo 6, numeral 6.1, establece que los bienes arqueológicos prehispánicos "Son los vestigios, muebles o inmuebles, de actividad humana de época prehispánica que subsisten en el suelo, subsuelo, sobresuelo y en medio subacuático." Del mismo modo, establece en el numeral 6.2 que los bienes arqueológicos históricos "Son los vestigios, muebles o inmuebles, de actividad humana posterior a la época prehispánica, conocidos como de época virreinal y republicana que subsisten en el suelo, subsuelo, sobresuelo y en medio subacuático."

El mencionado decreto, además, define el carácter de intangible a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el artículo 5, "Definiciones", denotándola como sigue:

Es aquella condición regulada de los bienes inmuebles de carácter prehispánico integrantes de Patrimonio Cultural de la Nación que consiste en conservar su integridad, encontrándose sujeta a las intervenciones autorizadas por el Ministerio de Cultura sustentada en los fines que señala el presente reglamento, como la investigación, evaluación, rescate, monitoreo, emergencia, así como delimitación, redelimitación, actualización catastral, saneamiento, identificación, inventario, inscripción, registro, protección, difusión, promoción, puesta en valor, gestión, administración, e igualmente proyectos declarados de necesidad y utilidad pública de carácter ineludible.

La creación política del distrito de Ollantaytambo es del 02 de enero de 1857. La Ley N° 6634, *Creando el Patronato Nacional de Arqueología*, del año 1929, declara la propiedad del Estado sobre los monumentos históricos. Por otro lado, esta ley, en su artículo N° 22, declara Monumento Nacional a los Parques de Saqsaywaman, Machupicchu y Ollantaytambo, entre otros sitios arqueológicos. Es importante mencionar que la Ley N° 6634 fue derogada por la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 24047.

El Parque Arqueológico de Ollantaytambo ha sido declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Ley N° 23765 del 31 de diciembre de 1983, y mediante Resolución Directoral Nacional N° 395/INC del 27 de mayo de 2002.

El Parque Arqueológico de Ollantaytambo ha sido delimitado mediante Resolución Directoral Regional N° 681-1,999 con un área de 34,800 hectáreas, encerrado en un perímetro de 156,350 metros lineales y es parte integrante del

www.congreso.gob.pe Central Telefónica: 311-7777
JKUM/rtp

espacio geográfico del Valle Sagrado de los Incas, además, se encuentra delimitado desde la intersección de las micro cuencas del río Huarcocondo con el río Vilcanota, en el sector de Pachar, hasta el sector de Piscacucho- zona de Roqabamba. Es así que, por el norte limita con los distritos de Occobamba y Huayopata de la provincia de La Convención; por el sur, con el distrito de Huarcocondo de la provincia de Anta; por el este, con el distrito de Urubamba; y por el oeste, con el distrito de Machupicchu.

El Parque Arqueológico de Ollantaytambo y el Poblado Histórico de Ollantaytambo tienen la condición de áreas protegidas, bajo el ámbito de la Dirección Desconcentrada de Cultura - Cusco conforme a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento.

El Parque Arqueológico de Ollantaytambo con restos arqueológicos de época Inca, está considerado como uno de los complejos más importantes de la región, por la existencia de estructuras que alberga. Es importante indicar que en el lugar hay un proceso cultural anterior a los Incas, desde el período formativo, horizonte medio y de crecimiento demográfico en el horizonte tardío.

En el Parque Arqueológico de Ollantaytambo, el Poblado Histórico de Ollantaytambo y el monumento principal albergan al único poblado Inca viviente; teniendo, además, estructuras agrícolas y religiosas, entre otras, a lo que se suma un especial paisaje natural, lo que muestra un buen manejo y ocupación del territorio, que se articula al Valle Sagrado de los Incas y al Santuario Histórico de Machupicchu. Es así que, el Parque Arqueológico de Ollantaytambo sería un centro religioso-administrativo de mucha relevancia para la expansión de la cultura Inca. Por lo tanto, de acuerdo a las características únicas que tiene este lugar se configura allí un patrimonio cultural material e inmaterial

La problemática en el Parque Arqueológico de Ollantaytambo radica en las dificultades de gestión del Ministerio de Cultura, pues no cuenta con documentos técnicos normativos actualizados y elaborados de manera concertada entre el Plan Maestro, Reglamento de Tutela y el Plan de Desarrollo Urbano, pues fueron elaborados hace más de una década y sin advertir la realidad temporo-espacial de Ollantaytambo, por eso es que no funcionan a cabalidad y debido a ello viene ocurriendo la destrucción progresiva del patrimonio a causa de edificaciones diversas y cambio de uso.

Ollantaytambo cuenta con respectivo Plan Maestro del Parque Arqueológico Ollantaytambo; que permitiría accionar los mecanismos adecuados para el resguardo y la recuperación de sus valores culturales y patrimoniales; aprobado en el año 2006; el cual estipula criterios de intervención antrópica según las unidades territoriales; dicho Plan se halla desactualizado en sus extremos, conteniendo componentes que escapan de la realidad ya que fue superado por un vertiginoso crecimiento urbano, aspecto no previsto y que hoy aglutina serios problemas innatos producto del desorden con necesidades de la vida y actividades contemporáneas. Se puede señalar que este Plan Maestro tiende a ser meramente restrictivo; con baja vinculación al aspecto sociocultural con los pobladores, razón por la que su incumplimiento se hace una opción constante al no ser un documento que de soporte a la preservación y conservación del patrimonio cultural y natural en armonía a los intereses de los pobladores y el contexto cultural actual. En afán de intentar hacer cumplir dicho Plan se ha implementado sendos procedimientos administrativos, los que a falta de celeridad y sinergia de entidades involucradas, no llegan a concretarse.

Se tiene también un Reglamento de Tutela del Centro Histórico de Ollantaytambo, en el cual están señalados los parámetros urbanos, sin embargo, este documento, pese a tener una estructura adecuada no llega a cumplirse porque no existe un trabajo coordinado y concertado entre la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y la Dirección Desconcentrada de Cultura-Cusco

www.congreso.gob.pe
JKUM/rtp

Central Telefónica: 311-7777

(DDC). Por otro lado, se requiere contar con personal idóneo en la coordinación del Parque Arqueológico de Ollantaytambo, porque generalmente los coordinadores rotan cada corto tiempo y no cumplen con un requisito fundamental, que es el de manejar adecuadamente la gestión de este parque tan importante para la región y para el país.

Como resultado de la inoperatividad administrativa tanto de la Municipalidad Distrital Ollantaytambo y la DDC podemos observar aberraciones en el ámbito edificatorio, ya que se han edificado incluso construcciones de hasta cuatro (04) pisos, cuando en el referido reglamento solamente se permiten construcciones de dos (02) pisos; convirtiéndose en una mala práctica a seguir ya que no se dieron muestras sancionadoras contundentes o incluso demoliciones, siendo débil la presencia del sector Cultura aún habiendo entablado procesos judiciales, los mismos que decayeron en intentos fracasados del cual personas sin identificación cultural sacan ventaja y provecho. Del mismo modo, podemos observar en el sector de Qosqo Ayllu, la ciudad Inca con aún presencia de kanchas Incas, edificaciones de concreto armado de más de dos (02) niveles, incumpliendo la normativa vigente.

En ese sentido, es necesario que la Dirección Desconcentrada de Cultura-Cusco ponga mayor énfasis en la gestión del patrimonio en el Parque Arqueológico de Ollantaytambo y actualice el Plan Maestro; basado en un diagnóstico actualizado del ámbito problemático y articulando las necesidades contemporáneas dentro del marco normativo de la gestión de espacios culturales, aspecto que debió realizarse el año 2016.

Es evidente que el crecimiento urbano desordenado ha afectado los sitios arqueológicos, por no haber planificado con anticipación la expansión y crecimiento urbano. Entonces, es necesario que la Dirección Desconcentrada de Cultura-Cusco trabaje de manera coordinada y concertada con la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y, sobre todo, de manera directa con los pobladores

que están organizados en comunidades campesinas, especialmente con la Comunidad Central de Ollantaytambo, en cuyo ámbito se ubican los principales monumentos arqueológicos.

Por otro lado, para garantizar un mejor manejo del Parque Arqueológico de Ollantaytambo, con pertinencia en su preservación, conservación, puesta en valor y difusión, considerando el contexto actual y la dinámica social propia del lugar, debe contar con la atención de los órganos competentes y el presupuesto adecuado, por ello, es importante que sea incorporado en la Lista de Patrimonio Cultural de la Humanidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), debido a que cumple con los criterios de selección y además por la importancia de su preservación para generaciones futuras, por lo que debe contar con un sistema de protección y gestión que garantice su salvaguarda.

Como sabemos, para que un sitio sea incluido en la Lista del Patrimonio Mundial, debe poseer Valor Universal Excepcional (VUE), debiendo cumplir al menos uno de los diez criterios que son revisados de forma regular por El Comité de la Convención del Patrimonio Mundial; de tal modo, si se incorpora al Parque Arqueológico de Ollantaytambo como Patrimonio Cultural de la Humanidad el Estado peruano deberá asumir el compromiso histórico de conservar sus valores culturales y naturales para las presentes y futuras generaciones, siendo importante mencionar que de incluirse como Patrimonio Cultural de la Humanidad el Estado asumirá también un compromiso con la comunidad internacional en la protección de este excepcional lugar.

Resulta relevante mencionar que, según la UNESCO, lo principal en la gestión de una propiedad inscrita en la Lista de Patrimonio Mundial es la conservación sostenible de los atributos físicos que expresan el Valor Universal Excepcional de la propiedad.

Entonces, en el marco internacional se tiene especial importancia a la preservación y protección de nuestro patrimonio cultural y natural, lo que es aplicable para el Estado peruano desde el año 1982, año en que la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural entró en vigencia para el Perú, por lo que la protección del patrimonio dejó de ser una responsabilidad exclusivamente del Estado y del derecho interno¹, no obstante, es menester reforzar esta protección que tiene el Parque Arqueológico de Ollantaytambo incluyéndolo en la Lista de Patrimonio Mundial.

La Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural define como patrimonio cultural los lugares como las "obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico"². Del mismo modo, esta Convención define patrimonio natural como "los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural"³. Es así que, dentro de la Lista de Patrimonio Mundial, existen la Lista de Patrimonio Cultural y la Lista de Patrimonio Natural. Por ejemplo, dentro de la Lista de Patrimonio Cultural se encuentran la Ciudad del Cusco y el Sitio Arqueológico de Chavín; y en la Lista de Patrimonio Natural en el Perú se tiene al Parque Nacional de Huascarán y al Parque Nacional de Manu. El caso del Santuario Histórico de Machupicchu es especial, pues constituye un patrimonio mixto dada sus condiciones naturales y culturales.

¹ Manuel Rodríguez Cuadros. La preservación y protección del patrimonio cultural del Perú en el marco de la convención del patrimonio mundial, pp. 3. Recuperado de: <http://catedraunesco.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2019/11/conferenciamanuelrodriguez.pdf>

² Artículo 1 de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. Recuperado de: <https://patrimoniomundial.cultura.pe/sites/default/files/pb/pdf/Convenci%C3%93n%20sobre%20a%20protecci%C3%B3n%20de%20Patrimonio%20Mundial%20-%201972.pdf>

³ Artículo 2 de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural.

Recuperado de:

<https://patrimoniomundial.cultura.pe/sites/default/files/pb/pdf/Convenci%C3%B3n%20sobre%20a%20protecci%C3%B3n%20del%20Patrimonio%20Mundial%20-%201972.pdf>

www.congreso.gob.pe

JKUM/rtp

Central Telefónica: 311-7777

En tal sentido, creemos que el Parque Arqueológico de Ollantaytambo debe constituir un bien de Valor Universal Excepcional, debido a que la Convención estableció como criterio que el bien debe acreditar que representa una obra maestra del genio creador humano. Del mismo modo, la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, estableció como otro criterio que el bien debe acreditar que aporta un testimonio único o excepcional sobre una tradición cultural o una civilización viva o desaparecida. Otro criterio, pero como bien o sitio natural, es el establecido en la Convención que señala que debe representar fenómenos naturales o áreas de belleza natural e importancia estética excepcionales, ser ejemplos eminentemente representativos de las grandes fases de la historia de la tierra, de elementos geomórficos o fisiográficos significativos, así como ser representativos de procesos ecológicos y biológicos en curso, evolución y desarrollo de los ecosistemas terrestres y las comunidades de vegetales y animales terrestres, entre otros.⁴

Como es sabido, con este sistema de protección de carácter internacional cuando un bien es inscrito en la Lista de Patrimonio Mundial, le asiste diversos procedimientos de seguimiento, evaluación, supervisión y monitoreo de la gestión para asegurar su preservación, protección y puesta en valor sostenible. Uno de estos mecanismos que se aplican a los bienes es el de las misiones de cooperación, es así que, en el caso de Santuario de Machupicchu, el Estado peruano ha solicitado y llevado a cabo misiones de cooperación preventivas para analizar las situaciones de vulnerabilidad.⁵

Asimismo, el Comité de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, aplica a los bienes que se encuentran en la Lista de

⁴ Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. Recuperado de:
<https://patrimoniomundial.cultura.pe/patrimoniomundial/laconvencionde1972>

⁵ Manuel Rodríguez Cuadros. La preservación y protección del patrimonio cultural del Perú en el marco de la Convención del Patrimonio Mundial, pp. 23. Recuperado de:
<http://catedraunesco.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2019/11/conferenciamanuelrodriguezpdf>

www.congreso.gob.pe

Central Telefónica: 311-7777

JKUM/rtp

Patrimonio Mundial el mecanismo de seguimiento reforzado, a fin de asegurar el cumplimiento de las recomendaciones sobre los bienes que en su evaluación requieren medidas y acciones urgentes para su conservación como Valor Universal Excepcional, cuando los Estados tienen dificultades para adoptar medidas correctivas y preventivas recomendadas para esta finalidad. Por ejemplo, el Santuario de Machupicchu ha sido sometido al seguimiento reforzado establecido en este mecanismo.

Por las razones expuestas, es necesario que el Estado peruano, a través del Ministerio de Cultura, promueva la postulación del Parque Arqueológico de Ollantaytambo, ubicado en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, como Patrimonio Mundial ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). En tal sentido, la presente iniciativa legislativa propone declarar de interés nacional el fortalecimiento para la postulación del Parque Arqueológico de Ollantaytambo en la Lista de Patrimonio Mundial.

Es muy importante mencionar que, como antecedente de este proyecto de ley, tenemos la Ley N° 31240, *Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento a la postulación del Complejo Arqueológico Toro Muerto como Patrimonio Mundial de la Humanidad ante la UNESCO*, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de junio de 2021.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Según el artículo 76º, numeral 2, inciso e) del Reglamento del Congreso, precisamos que la presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Tercera Política de Estado, afirmación de la identidad nacional, en la que el Estado se compromete a promover la protección y difusión de la memoria histórica del país, así como la Décimo Segunda Política de Estado, acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del

www.congreso.gob.pe
JKUM/rtp

Central Telefónica: 311-7777

deporte, en la que se señala que la educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales.

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Conforme al artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, que establece que, al inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios y el Consejo de Ministros presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período, se ha aprobado la Agenda Legislativa, que se constituye en un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y con el cual el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tienen prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

En ese sentido, es importante señalar que la presente iniciativa legislativa tiene vinculación con el punto 7, de la Agenda Legislativa, "protección del patrimonio cultural"⁶.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no modifica ley alguna, sino refuerza y condensa normas legales e infralegales que buscan la protección y la defensa del Parque Arqueológico de Ollantaytambo, ubicado en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, a través de un llamado de atención al Estado y a la sociedad, así como la comunidad internacional, desde la declaratoria de interés nacional mediante una ley, para el fortalecimiento de su postulación como Patrimonio Mundial ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

⁶ Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-no-002-2021-2022-cr-2004447-1/>
www.congreso.gob.pe
JKUM/rtp

Por otro lado, propone establecer que el Ministerio de Cultura, de acuerdo con sus competencias, realizará las acciones necesarias para lograr que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) reconozca el Parque Arqueológico de Ollantaytambo como Patrimonio Mundial.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De aprobarse esta iniciativa legislativa propone declarar de interés nacional el fortalecimiento para la postulación del Parque Arqueológico de Ollantaytambo, ubicado en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, como Patrimonio Mundial ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

En ese sentido, esta propuesta legislativa no demandará recursos adicionales al tesoro público, ni crea gasto, en tanto busca llamar la atención del Estado y la sociedad, incluso a la comunidad internacional, para buscar la protección, investigación y defensa de esta parte de nuestro patrimonio cultural, por lo que el beneficio es incalculable considerando que el Parque Arqueológico de Ollantaytambo es parte de nuestro Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que su protección promoverá la identidad local, regional y nacional, y ayudará a dinamizar la economía local y regional al poder ser visitado de forma sostenible tanto por turistas nacionales como extranjeros.